

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ACUSE **COFEMER**
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero



Oficio No. COFEME/17/3325

Asunto: NOM-009-SEGOB-2015. Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en las modalidades pública, privada y mixta.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2017

LIC. JORGE FRANCISCO MÁRQUEZ MONTES

Oficial Mayor

Secretaría de Gobernación

Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado, NOM-009-SEGOB-2015. Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en las modalidades pública, privada y mixta (en adelante Anteproyecto), así como a su respectivo formato de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) en su carácter de impacto moderado, enviados por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el 10 de mayo de 2017, a través del portal de Internet de la MIR.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V, así como Cuarto, segundo párrafo del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (en adelante, Acuerdo Presidencial)¹, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) advierte lo siguiente:

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

Handwritten signature



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

I. Calidad Regulatoria

La SEGOB estableció en el formato de MIR que la regulación acredita los supuestos de calidad regulatoria identificados en el Acuerdo Presidencial bajo las fracciones II² y V³, del artículo Tercero.

No obstante lo anterior, esa Dependencia omite señalar la justificación de cada uno de los supuestos de calidad que permitirán emitir la regulación y justificar que sus beneficios son superiores a los costos de cumplimiento que de ésta deriven. En este sentido, se le informa que a efecto de que la COFEMER se encuentre en posibilidad de analizar la regulación señalada al rubro, y continuar con el procedimiento de mejora regulatoria establecido en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), es necesario que se indique la información a que haya lugar en el formulario de la MIR.

Asimismo, y en seguimiento a lo que establece el Acuerdo Presidencial, la COFEMER solicita a la SEGOB que tome en consideración los siguientes pronunciamientos:

II. Acuerdo Presidencial

En relación con el Anteproyecto y su MIR, esta Comisión observa que la Dependencia ha sido omisa en proporcionar la información requerida por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma"

² Artículo Tercero. [...]

[...]

Fracción II: Con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal;

[...]

³ Artículo Tercero. [...]

[...]

Fracción V: Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o [...]

OK



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]" (énfasis añadido)

Por lo anterior, la COFEMER solicita a esa Secretaría indicar la información que deberá ser tomada en cuenta en el análisis de impacto regulatorio, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial.

III. *Cálculo del impacto de la regulación*

La SEGOB, seleccionó en la pregunta 2⁴ de la Calculadora de impacto de la regulación, un rango de consumidores o usuarios del producto o servicio de entre 100,001 a 1,000,000; adicionalmente, en la pregunta 6⁵ establece que la única actividad económica que resultará afectada por la emisión de la regulación serán los servicios educativos.

Al respecto, esta Comisión considera que el intervalo proporcionado por la SEGOB en la pregunta 2 se estima por debajo del tamaño del sector que se desea atender. Lo anterior, en virtud de la información emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a propósito del último censo poblacional de 2010⁶, en el que se establece que la población total de niñas y niños de 0 a 4 años, asciende a 10,528,322. Adicionalmente, en el mismo estudio y de acuerdo a los datos censales, se estima que 7 de cada 10 jefas de hogar son solteras, separadas, divorciadas o viudas, mientras que el 94.4% de los jefes son casados o unidos, población que podría estar sujeta a la aplicación y uso de la regulación en comento.

⁴ 2) Seleccione el número de consumidores o usuarios del producto o servicio (en caso de ser una regulación que no se relacione directamente con un producto o servicio, seleccione el tamaño de la población afectada con la problemática que el anteproyecto busca atender).

⁵ 6) Seleccione la actividad económica que afecta la regulación.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI). Censo de Población y Vivienda 2010. Cuestionario básico. Consulta interactiva de datos. México, INEGI, 2011. Estadísticas a Propósito del Día Nacional de la Familia.

X



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

Por otra parte, respecto a la pregunta 6 de la Calculadora de impacto de la regulación, la COFEMER considera oportuno, dada la naturaleza de los servicios proporcionados dentro de los centros de atención infantil, incluir en el análisis de dicho cuestionamiento, al menos las siguientes actividades económicas: i) servicios de salud y asistencia social y ii) servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas.

En consideración de lo anterior, la COFEMER llevó a cabo una simulación en la Calculadora de impacto de la regulación, obteniendo como resultado un formato de MIR de alto impacto con análisis de riesgos. Por ello, se solicita a esa Dependencia considere las recomendaciones expuestas en el presente oficio a efecto de modificar el impacto regulatorio al que será sometido este Anteproyecto, o en su caso, brinde las justificaciones correspondientes.

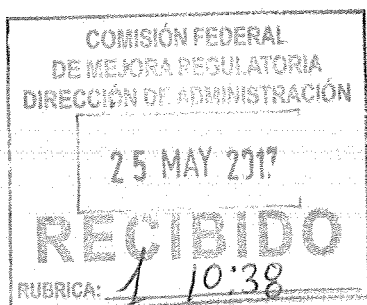
En tal virtud, la COFEMER queda en espera de que la SEGOB proporcione las respuestas pertinentes a lo expuesto con antelación, manifestando sus consideraciones respecto de los comentarios vertidos por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en los artículos Cuarto del Acuerdo Presidencial y 69-I de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, y en los artículos 7, fracción III, y 10 fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción II, y Segundo, fracciones II y IX, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora



LIC. CLAUDIA RÍOS LIÉVANO